CORPORINOQUIA

Expediente No.*800.44.2.16.0011*
Resolución No. *600.36.23.0060*

PROCESO DE EVALUACION
Fecha: 27 de septiembre del 2023

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES"

La Dirección Territorial de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA Subsede La Primavera, en uso de las facultades estatutarias, legales y en especial las conferidas mediante Resolución de la Dirección General Nº. 400.36.18.1565 del 17 de octubre de 2018, la Ley 1333 de 2009 y la Ley 99 de 1993 procede a decidir lo que en derecho corresponda con base en los siguientes.

CONSIDERANDO

Que mediante **Resolución N° 600.36.19.0045** de fecha 16 de octubre del 2019, se establecieron unas **Medidas de Manejo Ambiental** (por el termino de 5 años), se otorgó una **concesión de aguas subterráneas para uso doméstico** (por el termino de 5 años), un permiso de **vertimientos de aguas residuales domésticas** (por el termino de 5 años), que fueron presentadas por la representante legal BEATRIZ CUELLO LACOUTURE identificada con C.C Nº 49.758.639, de la Compañía Profesionales de Bolsa S.A Comisionista de Bolsa identificada con numero de Nit. 800019807-2 - Fondo Capital Privado valor forestal caucho natural 9, con identificación tributaria No. 900.667.556-0, ubicado en el predio EL NARANJITO vereda Nazareth Municipio de Santa Rosalía-vichada, resolución que fue notificada el día 09 de noviembre del 2019.

Que mediante escrito bajo el radicado PR-2019-01566 del 28 de noviembre del 2019, BEATRIZ CUELLO LACOURTE como representante legal de LA COMPAÑÍA DE PROFESIONALES DE BOLSA S.A, administradora del FONDO DE CAPITAL PRIVADO VALOR FORESTAL COMPARTIMIENTO 9 en el predio EL NARANJITO interpuso recurso de reposición contra la Resolución No. 600.36.19.0045 del 16 de octubre del 2019.

Que mediante la Resolución No.600.36.16.0063 del 11 de diciembre del 2019, notificada el 17 de diciembre del 2019, se rechaza recurso de Reposición contra la Resolución No. 600.36.19.0045 del 16 de octubre del 2019, por encontrarse fuera de los términos para interponer el recurso.

Que mediante correo electrónico bajo el radicado PR-2023-0591 del 05 de mayo del 2023, se allego a través de un link la documentación de los diferentes compartimientos para dar trámite a la cesión de la administración de los fondos de capital privado, (reglamento general del fondo, aprobación tanto para profesionales de bolsa como para fiducentral de sus reglamentos, documento de cesión de administración y gestión del fondo).

Que mediante correo electrónico bajo el radicado PR-2023-0743 del 31 de mayo del 2023 se allego a esta Corporación: - certificado SUPERINTENDECIA FINANCIERA DE COLOMBIA DE FIDUCENTRAL DEL 03 DE MAYO DEL 2023 – certificado de existencia y representación legal de Fiducentral S.A del 03 de mayo del 2023 – autorización de direcciones de notificación del Fondo de capital privado y sus compartimientos.

Que es pertinente precisar que la cesión no sólo implica derechos, sino también obligaciones, que se deriven de las actuaciones y actividades previstas en los diferentes actos administrativos a través de los cuales se otorgaron los permisos ambientales.

DE LA COMPETENCIA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA- CORPORINOQUIA.

Que la Ley 99 de 1993 señala los principios generales que orientan la política ambiental en Colombia orientada a garantizar el desarrollo sostenible de los recursos naturales, proteger y aprovechar la diversidad biológica del país (Art. 1º).

Que el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la función de máxima autoridad ambiental en el área de su

jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, y conforme a las directrices trazadas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el numeral 9° del artículo 31 de la ley 99 de 1993, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen dentro de sus funciones la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.
Conforme a lo anterior, CORPORINOQUIA es competente para proferir este acto administrativo.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES, LEGALES Y REGLAMENTARIOS.

Que el Numeral 2° del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, y conforme a las directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que el Numeral 9° del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece a las Corporaciones Autónomas Regionales entre otras, la función de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso aprovechamiento y movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que el numeral 12 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, establecen la competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales para ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, los cuales comprenden el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que de acuerdo con lo establecido en el inciso segundo del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que el artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo determine que las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación responsabilidad, trasparencia, publicidad, coordinación, eficacia, económica y celeridad.

Que el precitado artículo determina que el principio de eficacia, en virtud del cual los procedimientos deben lograr su finalidad, superando obstáculos formales igualmente a actividad administrativa debe centrarse en el análisis de a oportunidad en la toma de decisiones tendientes al logro de estos restados en forma oportuna, guardando estrecha relación con las metas y objetivos.

Que el artículo 95 del Decreto Ley 2811 de 1974 establece: "Previa autorización, el concesionario puede traspasar, total o parcialmente, el derecho que se le haya concedido".

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, con el objetivo de compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen el Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, a fin de contar con un instrumento único el cual

entro en vigencia a partir del 27 de mayo 2015, fue publicado en el Diario Oficial No. 49.523 del día 26 del mes y año en cita.

La Resolución No. 200.41.11.1130 del 22 de junio de 2012, "Por medio de la cual se definen los criterios regionales para D desarrollo de proyectos forestales, agrícolas y agroindustriales en la jurisdicción de CORPORINOQUIA", especialimente el Capitulo li de Lineamientos Ambientales Articulo 3. Estudio Técnico - Medidas de Manejo Ambiental (MMA), que establece:

"Las personas naturales y juridicas en el marco de los Permisos Ambientales que se requieran para el uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales que tengan previsto desarrollar proyectos productivos agricolas, forestales y agroindustriales en áreas que hagan parte de la jurisdicción de Corporinoquia que impliquen para su ejecución la construcción y operación de sistemas de riego y/o drenaje en áreas superiores a 100 ha e inferiores a 5.000 hectáreas, el establecimiento de cultivos o la ejecución de proyectos que impliquen drenaje, relleno o desecación de sabanas; deberán presentar a esta Corporación un estudio técnico que contenga las Medidas de Manejo Ambiental a implementar como instrumento de planificación, identificación de los impactos ambientales, y diseño de actividades para el manejo y uso sostenible de los Recursos Naturales, el paisaje y el ambiente.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que verificado por parte de esta Autoridad los documentos aportados (contrato marco para la cesión de administración del fondo de capital privado valor forestal compartimientos 1,2,3,4,5,6,7,9,10,11 y cacao 1,certificado de tradición con número de matrícula 540-3241 predio EL NARANJITO, escritura pública No. 0665 predio EL NARANJITO, certificado que refleja la situación actual de Fiduciaria central S.A No. 8036470882979571, Rut certificado de existencia y representación legal de Fiducentral expedido por la cámara de comercio, autorización de dirección de notificación para el respectivo Fondo de Capital Privado por los solicitantes del trámite de cesión, los cuales reposan en el **expediente 800.44.2.16.011**, se determinó que se dio cumplimiento a los requisitos formales para proceder a adelantarla, de conformidad con lo señalado en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

Que una vez evaluada la solicitud de cesión de los derechos y obligaciones relacionados con las **medidas de manejo ambiental (MMA),concesión de aguas subterráneas para uso doméstico y permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas** establecido y otorgado a la compañía profesionales de Bolsa S.A, como administrador del Fondo capital privado valor forestal compartimiento 9 para el predio EL NARANJITO ubicado en la vereda Nazareth Municipio de Santa Rosalia Departamento del Vichada, suscrita por BEATRIZ HELENA CUELLO LACOURTE - en calidad de CEDENTE y por el representante legal de la **FIDUCIARIA CENTRAL S.A**, (**CESIONARIO**), MAURICIO ROLDAN MUÑOZ actuando en calidad de nuevo administrador del fondo de capital privado valor forestal compartimiento 9, esta Autoridad considera viable autorizarla, como se señalará en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

Cabe hacer la aclaración y para evitar futuras confusiones, que acorde a la documentación allegada al momento de hacer la cesión de derechos y obligaciones, los titulares de las medidas de manejo ambiental y permisos ambientales es el **FONDO DE CAPITAL PRIVADO VALOR FORESTAL- CAUCHO NATURAL 9,** con identificación tributaria No.900.667.556-0, *el cual es administrado por FIDUCIARIA CENTRAL S.A*

En consecuencia, a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, se tendrá como **titular de las medidas de manejo ambiental (MMA),concesión de aguas subterráneas para uso doméstico y permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas** otorgados mediante Resolución No. 600.36.19.0045 del 16 de octubre del 2019, y de los demás derechos y obligaciones contenidas en los actos administrativos que obran en el

expediente **No. 800.44.2.16.0011** al **FONDO DE CAPITAL PRIVADO VALOR FORESTAL- CAUCHO NATURAL 9,** con identificación tributaria No.900.667.556-0, administrado por **FIDUCIARIA CENTRAL S.A, .**

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Director Territorial Vichada de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia "Corporinoquia":

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar la cesión de los derechos y obligaciones derivados de la Resolución No. 600.36.19.0045 del 16 de octubre del 2019 "POR LA CUAL SE OTORGAN UNOS PERMISOS AMBIENTALES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES", a PROFESIONALES DE LA BOLSA S.A con NIT.800019807-2, representada legalmente por BEATRIZ HELENA CUELLO LACOURTE, identificada con cedula de ciudadanía No.49.758.639 de Valledupar, quien actúa en calidad de administrador del FONDO DE CAPITAL PRIVADO VALOR FORESTAL 9 con Nit.900.667.556-0, y de los demás actos administrativos emitidos por esta Corporación que obran en el expediente No. **800.44.2.16.0011**, **a favor del FONDO DE CAPITAL PRIVADO VALOR FORESTAL CAUCHO NATURAL 9**, con identificación tributaria No. 900.667.556-0, **administrado por FIDUCIARIA CENTRAL S.A**, de acuerdo a las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de la cesión autorizada en el presente acto administrativo, el **FONDO DE CAPITAL PRIVADO VALOR FORESTAL CAUCHO NATURAL 9**, con identificación tributaria No. 900.667.556-0, **administrado por FIDUCIARIA CENTRAL S.A** será responsable ante la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia –CORPORINOQUIA Territorial Vichada, de las obligaciones y requerimientos realizados.

ARTÍCULO TERCERO: A partir de la ejecutoria de la presente resolución, tener como beneficiario de los derechos, y las obligaciones derivados de la Resolución No. 600.36.19.0052 del 24 de octubre del "POR LA CUAL SE OTORGAN UNOS PERMISOS AMBIENTALES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES", al **FONDO DE CAPITAL PRIVADO VALOR FORESTAL CAUCHO NATURAL 9**, con identificación tributaria No. 900.667.556-0, **administrado por FIDUCIARIA CENTRAL S.A**, quien asume como cesionaria todos los derechos y obligaciones derivados de la misma.

Parágrafo: FIDUCIARIA CENTRAL S.A, actuando como **administrador del FONDO DE CAPITAL PRIVADO VALOR FORESTAL CAUCHO NATURAL 9**, con identificación tributaria No. 900.667.556-0, será responsable del cumplimiento de las obligaciones establecidas en los actos administrativos, emitidos por esta autoridad ambiental como resultado del seguimiento efectuado, sus modificaciones, adiciones, aclaraciones y/o complementos, y de los actos administrativos de control y seguimiento que se expidan como consecuencia de la cesión autorizada, a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Indicar al **FONDO DE CAPITAL PRIVADO VALOR FORESTAL CAUCHO NATURAL 9**, con identificación tributaria No. 900.667.556-0, **administrado por FIDUCIARIA CENTRAL S.A**, que, para iniciar el trámite administrativo de cualquier solicitud de modificación, prorroga, renovación y/o cesión, CORPORINOQUIA verificará previamente el **cumplimiento del 100% de las obligaciones** establecidas en los actos administrativos que fueron cedidos.

ARTICULO QUINTO: Notificar en forma personal o por aviso cuando a ello hubiera lugar el contenido del presente Acto Administrativo a BEATRIZ HELENA CUELLO LACOURTE, identificada con cedula de ciudadanía No.49.758.639 de Valledupar, en su calidad de **CEDENTE**, ubicada en la dirección calle 93B No.12-18 piso 5 Bogotá o a quien autorice legalmente para tal efecto, en los términos de los Artículos 67 y 69 de la ley 1437 de 2011

CORPORINOQUIA

Expediente No.*800.44.2.16.0011*
Resolución No. *600.36.23.0060*

PROCESO DE EVALUACION
Fecha: 27 de septiembre del 2023

y/o los correos electrónicos beatrizcuello@nacobena.com , cducuara@nacobena.com , plantacion@nacobena.com , cherrera@nacobena.com

ARTICULO SEXTO: Notificar en forma personal o por aviso cuando a ello hubiera lugar el contenido del presente Acto Administrativo al **CESIONARIO** el señor MAURICIO ROLDAN MUÑOZ, identificado con cedula de ciudadanía No.71.595.208 de Medellín, en calidad de Representante legal de **FIDUCIARIA CENTRAL S.A**, o a quien haga sus veces, actuando como administrador del **FONDO DE CAPITAL PRIVADO VALOR FORESTAL CAUCHO NATURAL 9**, con identificación tributaria No. 900.667.556-0, o a quien autorice legalmente para tal efecto, en los términos de los Artículos 67 y 69 de la ley 1437 de 2011 y/o al correo electrónico: operacionesfcp@fiducentral.com cherrera@nacobena.com cducuara@nacobena.com ***(CORREOS AUTORIZADOS)***

Parágrafo: CORPORNOQUIA podrá notificar a los interesados por medio electrónico de conformidad con lo previsto en el Artículo 56 de la Ley 1437, siempre y cuando este lo manifieste por escrito, suministrando la dirección de correo electrónico donde desea recibir dicha notificación, esta quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el interesado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO SEPTIMO: Una vez notificada la presente decisión, procédase por intermedio de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, CORPORINOQUIA Territorial Vichada a publicarlo en la página web de esta Autoridad Ambiental www.corporinoquia.gov.co, y surtido este trámite deberá allegar al expediente copia de la publicación que evidencie su cumplimiento de conformidad a lo establecido en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante la Dirección Territorial Vichada de CORPORINOQUIA dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Parágrafo: De conformidad con el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011, el recurso se podrá remitir al correo electrónico *sedeprimavera@corporinoquia.gov.co laprimaverasede@gmail.com*

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ALBERTO SANDOVAL JERONIMO
Director Territorial Vichada

Reviso y aprobó: *Carlos Alberto Sandoval Jerónimo*
Director Territorial Vichada.

Revisión juridica: *Sandra Milena Castañeda Hurtado*
Profesional Universitario

Proyectó: *Daniela Pantoja Arévalo*
Profesional Universitario.

ESPACIO PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL